	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORA TERESA MESA QUIÑONES
DEMANDADO: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00093-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 305 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 305 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

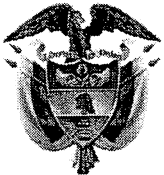
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO MOLINA DE GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00097-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 175 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

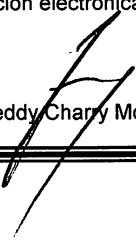
Aprobar la liquidación de costas visible a folio 175 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

CONFIDENTIAL

INFORMATION REPORT

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

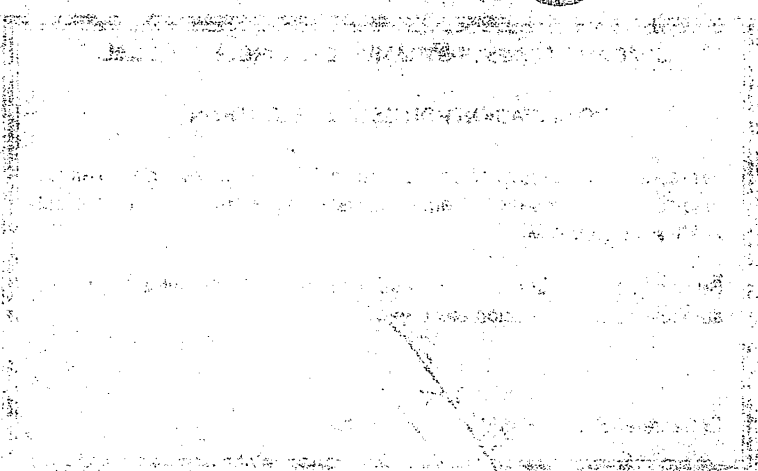
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

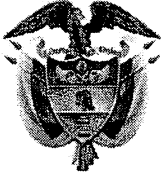
CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA RIVERA COLMENARES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00105-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 539 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 539 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

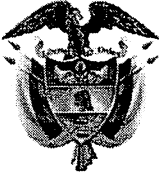
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORMA BOLENA VICTORIA VINASCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00154-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 133 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 133 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CRUZ MAGDALENA CARMONA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00156-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 306 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

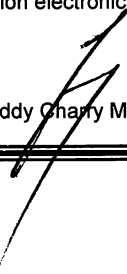
Aprobar la liquidación de costas visible a folio 306 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya 

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

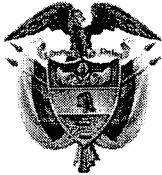
10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

10/10/1970

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA BONILLA OTOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00176-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 228 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

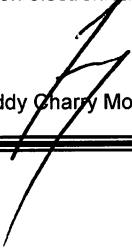
Aprobar la liquidación de costas visible a folio 228 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

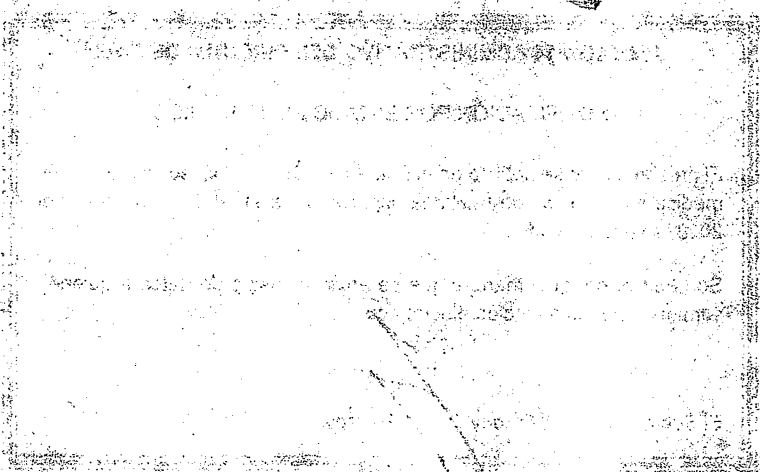
DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

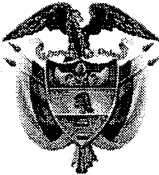
DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY



DECLASSIFICATION AUTHORITY

DECLASSIFICATION AUTHORITY

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA TERESA ALEGRÍA PAME Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00189-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 239 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 239 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

RESEARCH DESIGN

Abstract

2002-03-01

1977) and the fact that the β -phase is not observed in the

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

[illegible]

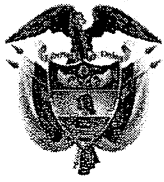
On May 1, 1968, the following information was received from the
Bureau of the Census regarding the number of persons who were
employed in the United States during the year 1967:

Category	Number of Persons
Total employed population	70,000,000
Male	38,000,000
Female	32,000,000

100-443887-100

Journal of Management Studies, 19(1), 67-80.

[illegible][illegible][illegible]

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: LESIVIDAD
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: ELSSY HERNANDEZ MARMOLEJO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00201-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 755 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 755 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

STATION OF THE
CITY OF NEW YORK

THE BOARD OF HEALTH
OF THE CITY OF NEW YORK

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF HEALTH

FOR THE YEAR 1900

NEW YORK: PUBLISHED BY THE
CITY OF NEW YORK, 1901.

THE BOARD OF HEALTH OF THE CITY OF NEW YORK, created by Chapter 108 of the Laws of 1899, Chapter 108 of the Laws of 1900, and Chapter 108 of the Laws of 1901, has the honor to submit to the Board of Aldermen and Board of Common Councils, for their consideration, the report of the Commissioner of Health for the year 1900.

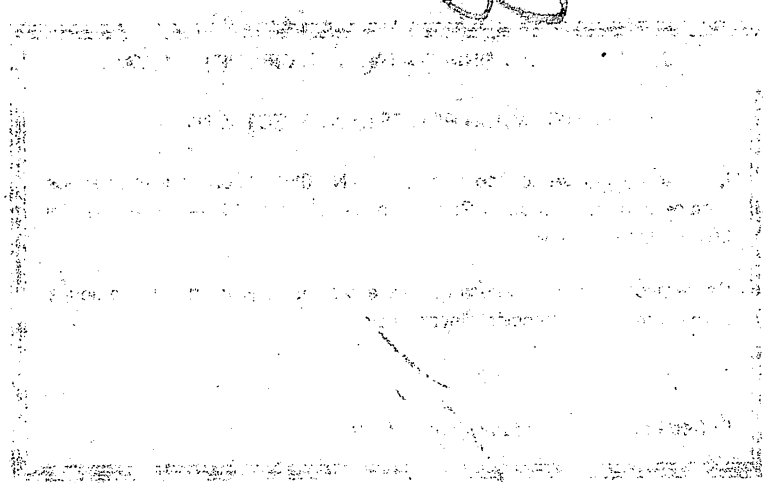
RECEIVED

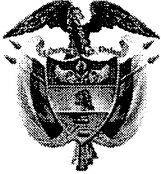
THE BOARD OF HEALTH OF THE CITY OF NEW YORK, created by Chapter 108 of the Laws of 1899, Chapter 108 of the Laws of 1900, and Chapter 108 of the Laws of 1901, has the honor to submit to the Board of Aldermen and Board of Common Councils, for their consideration, the report of the Commissioner of Health for the year 1900.

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF HEALTH

FOR THE YEAR 1900

NEW YORK: PUBLISHED BY THE
CITY OF NEW YORK, 1901.



	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA KARINA GALVIS AGUDELO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00213-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 273 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 273 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20315

TO: THE SECRETARY, ARMY
FROM: THE ADJUTANT GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

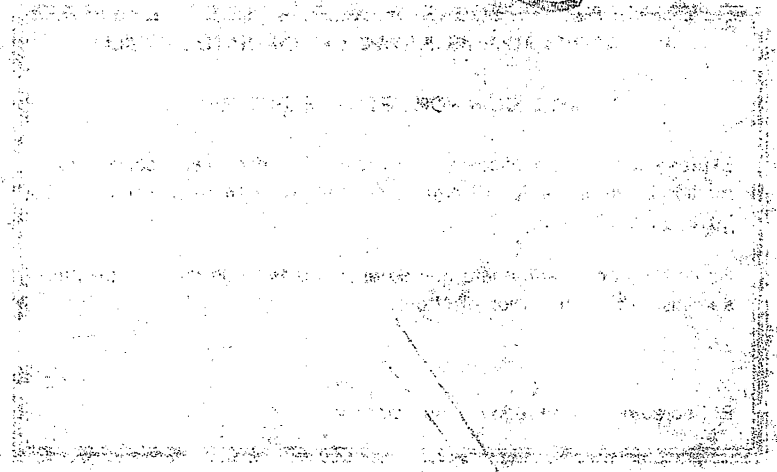
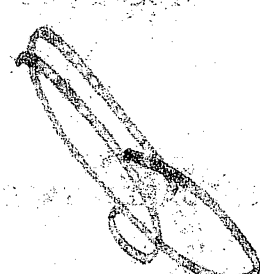
23. [Illegible]

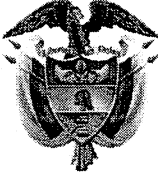
24. [Illegible]

25. [Illegible]

26. [Illegible]

27. [Illegible]



	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ TABARES
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00219-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 275 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

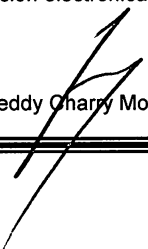
Aprobar la liquidación de costas visible a folio 275 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya 

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

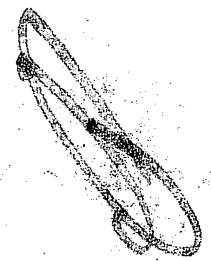
6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

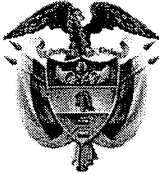
9. [Illegible]

10. [Illegible]



11. [Illegible]

12. [Illegible]

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA NUBIA NÚÑEZ PALACIO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00232-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 328 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 328 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charrín Montoya
--

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

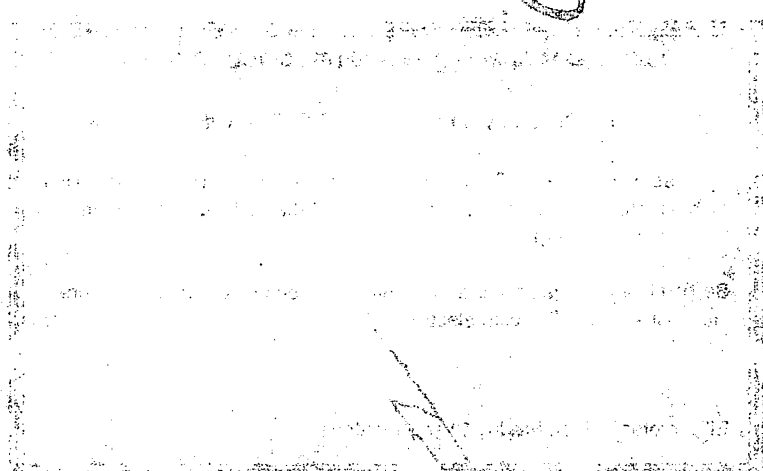
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

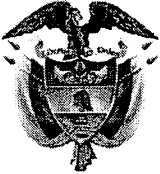
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENIDE RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00233-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 166 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 166 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

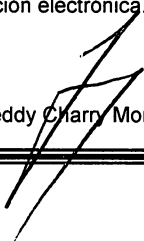
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charn Montoya



SECRET

2000

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

1. PROPOSED
 2. RECOMMENDED
 3. APPROVED
 4. COACHES

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1038.

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the root cause of the problem. Once the causes of the problem have been identified, the next step is to develop a plan to address the problem. This involves identifying the actions that need to be taken to address the problem and determining the resources that are needed to implement the plan. Once a plan has been developed, the next step is to implement the plan. This involves taking the actions that are outlined in the plan and monitoring the progress of the plan. Finally, the last step in the process is to evaluate the results of the plan. This involves determining whether the plan has been successful in addressing the problem and identifying any lessons learned from the process.

1980-1981

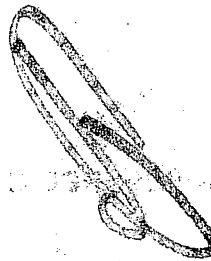
Journal of Management Education 30(6)

1. The above information was obtained in accordance with the provisions of the Freedom of Information Act, 1997.

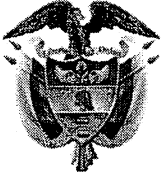
[illegible]

432

~~CONFIDENTIAL~~

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint smudges, characteristic of old paper. The left edge of the page shows the binding of the book, with visible stitching or staples. There is no text or other markings on the page.[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are undernourished has declined from 760 million to 600 million. The number of people who are malnourished has declined from 1.1 billion to 800 million. The number of people who are obese has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN AMAGUAÑA CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00234-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 282 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 282 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

RECEIVED
JAN 10 1964

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

TO: DIRECTOR, AGRICULTURAL RESEARCH SERVICE
FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]

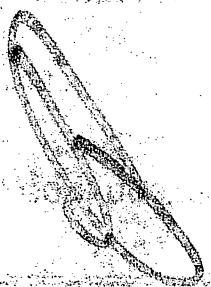
Very truly yours,

[illegible signature]

cc: [illegible]

[illegible text]

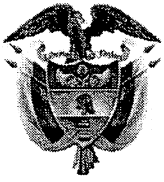
[illegible text]



[illegible text]

SEARCHED	INDEXED
SERIALIZED	FILED
JAN 10 1964	
FBI - [illegible]	

[illegible text]

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNEY ZAPATA BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00241-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 323 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 323 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

RESEARCH DATA ON JAPANESE
CIVILIAN CASUALTIES

1. Name of the person: SAKAI, KUNIO

2. Date of birth: 1914

3. Place of birth: [illegible]

4. Occupation: [illegible]
5. Education: [illegible]
6. Military service: [illegible]

7. Date of death: 1984

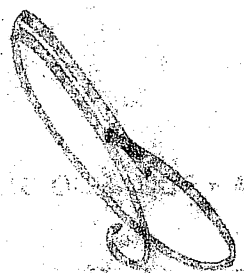
8. Cause of death: [illegible]
9. Place of death: [illegible]

10. Date of burial: [illegible]

11. Remarks: [illegible]

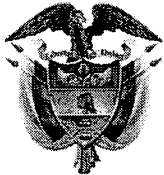
12. Source of information: [illegible]
13. Date of collection: [illegible]

14. Name of collector: [illegible]



15. Date of transcription: 1984

16. Name of the person: SAKAI, KUNIO
17. Date of birth: 1914
18. Place of birth: [illegible]
19. Occupation: [illegible]
20. Education: [illegible]
21. Military service: [illegible]
22. Date of death: 1984
23. Cause of death: [illegible]
24. Place of death: [illegible]
25. Date of burial: [illegible]
26. Remarks: [illegible]
27. Source of information: [illegible]
28. Date of collection: [illegible]
29. Name of collector: [illegible]
30. Date of transcription: 1984

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA MARINA VALLEJO MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2013-00004-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 284 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

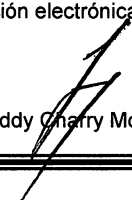
Aprobar la liquidación de costas visible a folio 284 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

CONFIDENTIAL

FOR THE DIRECTOR

ADMINISTRATIVE INFORMATION

RECEIVED

DATE

TO THE DIRECTOR

FROM THE DIRECTOR

ADMINISTRATIVE INFORMATION

CONFIDENTIAL

RECEIVED

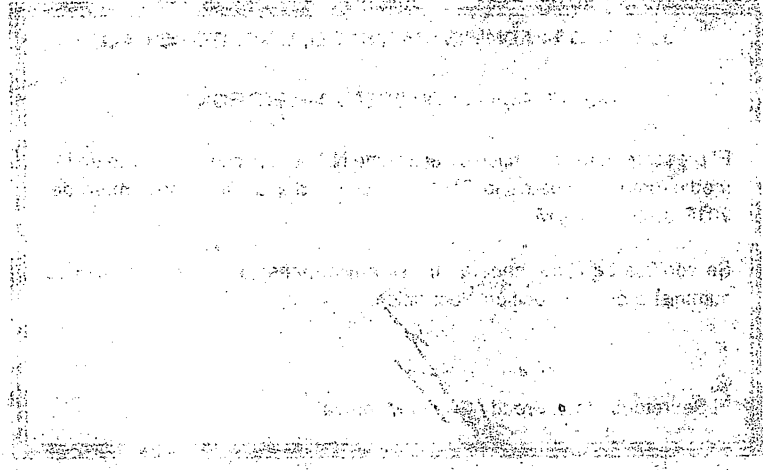
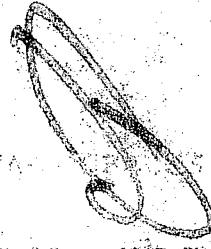
ADMINISTRATIVE INFORMATION

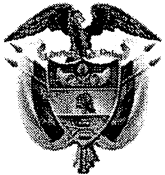
CONFIDENTIAL

RECEIVED

ADMINISTRATIVE INFORMATION

CONFIDENTIAL



	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA ARTEAGA BETANCOURT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2013-00020-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 313 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 313 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

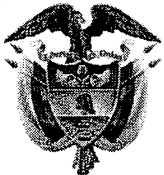
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Cherry Montoya

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2013-00035-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 269 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 269 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Chapy Montoya

SECTION 101
OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

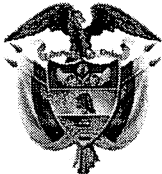
SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

SECTION 101 OF THE 1952
ACT

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE INTERLOCUTORIOS
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 29/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

FECHA: Trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ACHIPIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014- 2013-00188-00

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 126 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 126 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Proyectó: JFCH

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó en el Estado N.º 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día el 14 de noviembre del 2018, a las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

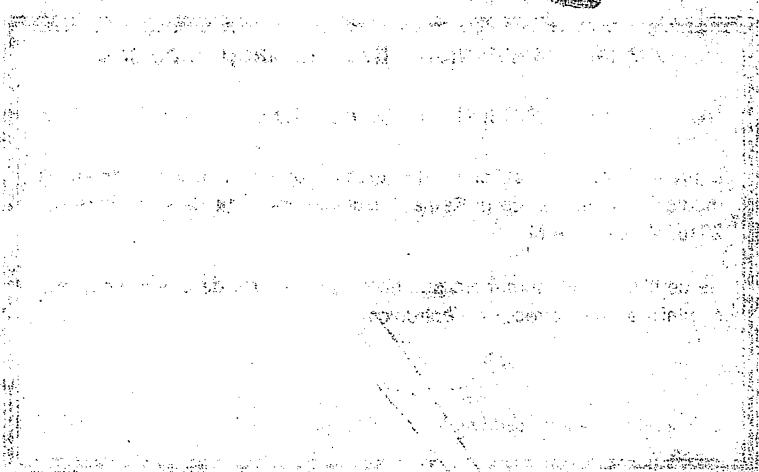
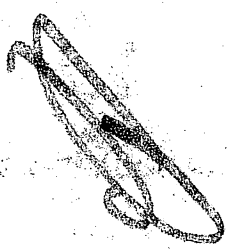
100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000



	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/08/2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 516

FECHA: Noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: SUSANA DEL PILAR ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
RADICACIÓN: 2013-00423

Dentro del término dispuesto en providencia que antecede- 5 días- se pronunciaron sobre la complementación del dictamen pericial rendido por la Universidad del Valle, tanto la parte demandante y la entidad accionada, Comfenalco, tal como se dejó entrever en el informe secretarial, visible a folio 766.

La parte demandante en el escrito aportado (fls. 760 a 761) expresó que i) solicita se dé cumplimiento a lo consagrado en el artículo 228 del CGP, a fin de que sea citado el perito designado y deponga en audiencia sobre el contenido del dictamen rendido, y ii) Que de conformidad con la garantía constitucional de inmediación solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, atendiendo a que cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar y dictar luego sentencia.

A su vez la entidad demandada, COMFENALCO, indica en su escrito, visible a folios 762 a 763, que *“...en cuanto al contenido del informe pericial, es preciso subrayar que presenta conclusiones conducentes y acertadas en relación con los hechos objeto de prueba y que además encuentran armonía con el resto del material probatorio recolectado en el curso de este asunto, de forma clara, precisa y detallada; que no existe prueba en contrario que desmienta lo informado por el profesional ni objeción grave probada, así como tampoco un motivo que ponga en duda su seriedad e imparcialidad...”*.

Así las cosas, de la manifestación realizada por la parte demandante respecto a que se debe citar al perito designado para que rinda declaración sobre la experticia rendida, considera el Despacho que no le asiste lugar a tal *petitum* si a bien tenemos que nos encontramos ante una acción de orden constitucional que cuenta con normatividad especial- *Ley 472 de 1998*-, la cual en su artículo 32 regula lo referente a dicho dictamen; de esta forma, no existe dentro de la citada norma alguna que obligue a este juzgador a citar al auxiliar de justicia en los términos solicitados por el accionante.

Aunado a lo anterior, y si fuere del caso citar a audiencia de pruebas a efectos de que se rindiera el dictamen en la forma para los efectos previstos en la norma procesal civil o contenciosa administrativa, en virtud a que ninguna de las partes presentó objeción respecto a la experticia rendida se tendrá por incorporada la misma, para efectos de ser tenida en cuenta al momento de emitir el respectivo fallo.

Ahora bien, sobre la solicitud de nulidad presentada cabe señalar por parte de esta Instancia que la misma deberá ser rechazada de plano, pues la causal invocada no es aplicable en el *sub lite*, si a bien tenemos que la norma es explícita en señalar que los alegatos deben ser escuchados, vale decir, aquellos que son sustentados en audiencia, y en este asunto fueron alegados por escrito, tal como fue ordenado en providencia del 25 de abril de esta anualidad (fl. 705 C. 1 A).

En este orden de ideas, y rechazada la nulidad presentada por la parte demandante, se tendrá por incorporado el dictamen pericial, y se procede a correr traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión en cuanto a dicha experticia se refiera; sin que ello signifique que haya lugar dejar sin efectos las alegaciones presentadas por las partes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante en cuanto a citar al perito que rindió el dictamen pericial, por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Téngase por incorporado el complemento del dictamen pericial rendido por la Universidad del Valle, por lo comentado en la parte considerativa.

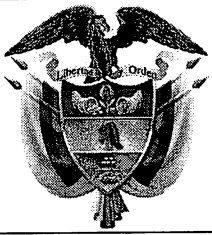
CUARTO: Córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que presenten ante el Despacho los alegatos de conclusión en cuanto a la experticia rendida e incorporada mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

PROYECTÓ: LKRC

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

FECHA: trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO- MEDIDAS CAUTELARES
ACTOR: ANA MILENA CARREÑO RAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2015-00151

En fecha 10 de septiembre del año que avanza, se allega al presente cuaderno oficio No. BVR C54154 de 31 de agosto de 2018, en el cual el Banco de Occidente manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho en razón a que según lo comunicado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, los recursos que se encuentran en dicha cuenta hacen parte de los provenientes de la seguridad social, y que en tal sentido se da aplicación legal a lo establecido en el Inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del C.G.P. acerca de que se refiera el fundamento legal de la precitada medida.

Así mismo, en fecha 17 del mismo mes y año (Fl. 117-119), refiere la parte ejecutante con conocimiento de la respuesta emitida en tal sentido por el Banco de Occidente, debe aplicarse lo dispuesto en la C-543 de 2013, en lo relacionado con las excepciones a la regla general de la inembargabilidad de los recursos públicos, en el entendido que los dineros cobrados en el presente medio de control, son producto de una sentencia judicial y que los mismos buscan garantizar la seguridad jurídica y el respecto de los derechos reconocidos en dicha providencia.

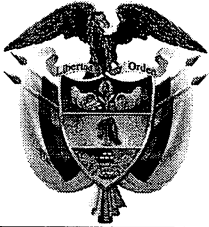
Y finalmente el 18 de septiembre del año que avanza, por parte de Bancolombia mediante oficio No. 614 de 30 de agosto del presente año, dicha entidad debito a favor del presente proceso el valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, (\$158.392.241,00)** (Fl. 120), suma que corresponde al límite del embargo ordenado por esta Sede Judicial mediante providencia del 17 de agosto de 2018 (Fl. 106-108), en la cual se decretara el embargo y retención de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada .

Así las cosas, y ante la imposibilidad de librar nuevos oficios de embargo de cuentas bancarias de la entidad ejecutada – *pues no existe un valor sobre el cual limitar el embargo (num. 10 Art. 593 C.G.P.)* -, dado que existe controversia sobre la suma de dinero dispuesta en la liquidación del crédito (Fl. 161-166 C.Ppal), y la misma se encuentra surtiendo el recurso de apelación, encuentra esta Sede improcedente librar nuevos oficios de embargo sobre las cuentas de la ejecutada, hasta tanto no se resuelva la alzada sobre el auto interlocutorio No. 467 de 30 de octubre de 2017, que modificara la liquidación del crédito presentada.

En tal sentido, sentido póngase en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación allegada por parte de Bancolombia, en pro de que la misma se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDUARDO CASTILLO GONZALEZ
DEMANDADO	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	2015-00272-00

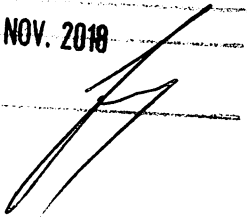
De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención, este Despacho procede a fijar el día **martes 30 de abril de 2019, a las 3:00 p.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual tendrá lugar en la carrera 5 #12-42 del Banco de Occidente.

Dicha diligencia se realizará, sin perjuicio de que de manera consecutiva se pueda adelantar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de imprimir la mayor celeridad a la presente actuación.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO CHAVES GALLEGO
Conjuez Ponente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notificó por
Estado No. 060
De 14 NOV. 2018
SECRETARIA 



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

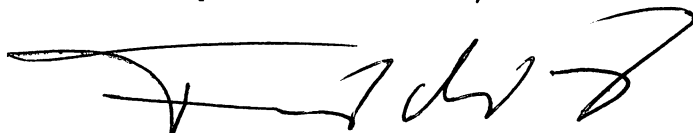
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANQUIN DAVID MORCILLO SOTO
DEMANDADO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	2016-00212-00

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención, este Despacho procede a fijar el día **lunes 29 de abril de 2019, a las 3:00 p.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual tendrá lugar en la carrera 5 #12-42 del Banco de Occidente.

Dicha diligencia se realizará, sin perjuicio de que de manera consecutiva se pueda adelantar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de imprimir la mayor celeridad a la presente actuación.

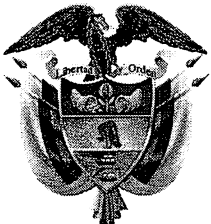
Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO CHAVES GALLEGO
Conjuez Ponente

060
14 NOV. 2018



	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 27/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

FECHA: trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y
RAMA JUDICIAL
RADICACION: 2016-00288

Allega la Fiscalía General de la Nación escrito, visible a folios 408 a 412, donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de noviembre de esta anualidad, toda vez, que los funcionarios de dicha entidad para esa fecha se encuentran en el “Encuentro de Fortalecimiento de Defensa Judicial” de esa Entidad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A. se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

Así mismo, cabe aclarar que si bien en providencia que antecede -26 de junio de 2018- se aceptó la renuncia de la doctora Alba Ruth Zabala Cardona como apoderada de la parte demandante, la misma fungía como sustituta según el poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

PROYECTÓ: LKRC

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Freddy Charry

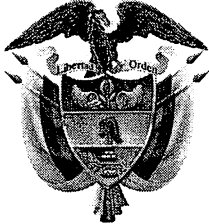
Carrera 5 No. 12-42, Piso 11 – Teléfono: 8962468
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECEIVED
FEB 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535
TO : DIRECTOR, FBI
FROM : SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

[Several paragraphs of illegible text, likely a memorandum or report body]

[Handwritten signature or initials]

[A rectangular box containing illegible text, possibly a stamp or a redacted section]

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de Revisión: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

FECHA: trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FÉLIX COSME MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-33-33-014-2018-00067-00

Objeto de decisión:

Se decide sobre la admisión de la demanda, en la que se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. GNR 197515 del 05 de julio de 2016, GNR 258558 del 31 de agosto de 2016, VPB 37413 del 27 de septiembre de 2016, así como de aquellos contenidos en las Resoluciones SUB 14566 del 31 de julio de 2017, SUB 209724 del 27 de septiembre de 2017, y DIR 19057 del 27 de octubre de 2017, por medio de los cuales se ajustó una pensión vitalicia de vejez y en consecuencia se condene a la demandada **COLPENSIONES** a reajustar la pensión reconocida, teniendo en cuenta todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicios.

De la competencia

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento del presente medio de control a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del demandante (fls. 98-104, 126-141).

De la caducidad de la pretensión

Como se está demandando un acto administrativo que niega el reajuste de una pensión mensual y vitalicia, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que se agostaron los recursos en contra de los actos administrativos que resultan demandados con la subsanación de la demanda, encontrándose aquellos en firme de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 5).

Agotamiento de Requisito de Procedibilidad

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

De la legitimación en la causa

De la demanda se desprende que evidentemente este requisito de legitimación en la causa del demandante se encuentra satisfecho, por cuanto es él mismo el titular del derecho pensional sobre el que ahora presenta controversia, reconocido inicialmente por la entidad demandada.

De la representación Judicial:

El poder fue legalmente conferido por el señor FELIX COSME MOSQUERA MOSQUERA, al abogado **DANNY JARAMILLO RAMOS** (fl. 27), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda:

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto

y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Igualmente deberá acreditar el RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término, el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Oficiase a **COLPENSIONES** funcionario competente, para que con el escrito de contestación, allegue copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que es hoy objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

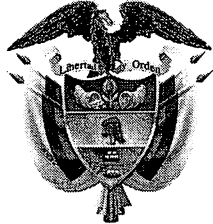
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: na

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

FECHA: Noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ALVAREZ OBANDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-33-33-2018-00133-00

Objeto de la decisión

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la procedencia de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a favor del señor HECTOR FABIO ALVAREZ OBANDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en sentencia condenatoria a su favor, proferida por este Juzgado a través de providencia No. 078 de marzo 26 de 2015.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 7 y 156 numeral 9 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

De la caducidad de la pretensión

Con la demanda se aportó el título ejecutivo, contenido de la sentencia No. 078 de marzo 26 de 2015 proferida por esta dependencia judicial (fls. 15-30 de la cuadernatura).

El artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión ejecutiva derivada de decisiones judiciales caduca al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida, según el caso.

De conformidad con lo establecido con el artículo 192 del C.P.A.C.A.¹, las cantidades liquidas contenidas en las sentencias son ejecutable diez (10) meses después de su ejecutoria.

Al efecto se observa que la obligación se hizo exigible el día 28 de febrero de 2016, fecha en que se cumplió el período que habla la norma, teniendo en cuenta que la sentencia quedo ejecutoriada el 27 de abril de 2015 (fl. 31 de la cuadernatura), por lo que el término de caducidad inició a partir del día siguiente, esto es, 28 de abril de 2018.

¹ Norma en vigencia de la cual se ordenó el cumplimiento de la obligación

Por otro lado, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada el día 29 de mayo de 2018 (fl. 1-7), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto afirma ser la titular del crédito a cargo de la entidad demandada.

De la solicitud de mandamiento ejecutivo

Pretende la parte actora, que se libre mandamiento de pago en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- y a favor del demandante con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas mediante sentencia condenatoria No. 078, proferida por este Juzgado el día 26 de marzo de 2015, de la siguiente manera:

-Por la suma de dinero que resulte de la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida al señor Héctor Fabio Álvarez Obando, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.673.373, con base en el promedio de todos los factores salariales que devengó en el último año de servicios, comprendido desde el 15 de abril de 2011 al 15 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia. Una vez efectuada la liquidación anterior la condenada deberá pagar a favor del actor, debidamente actualizadas con la formula señalada en la parte motiva, las diferencias que resulten entre la pensión pagada y la pensión reliquidada, pero únicamente a partir del 27 de noviembre de 2010, por haber prescrito los derechos por mesadas anteriores. Sobre los factores devengados por el demandante que sean incluidos en la reliquidación pensional, deberá hacerse el descuento por aportes que no se hubiere efectuado.

- Por los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

-Por la suma de trescientos siete mil pesos m/cte. (\$ 307.000,00), por concepto de la condena en costas y agencias en derecho conforme lo señalo en la sentencia, liquidación de costas y el auto que las aprueba de fecha 18 de octubre de 2017 (fl. 32-33 de la cuaternatura).

Debe señalarse que a pesar de que se refieren unas sumas de dinero por la parte demandante, el Despacho librara mandamiento por lo ordenado textualmente en la sentencia y será al momento de la liquidación del crédito donde se cuantifique la condena.

Del Título Ejecutivo.

El demandante presenta como título ejecutivo la sentencia proferida por este Juzgado mediante providencia No. 078 de marzo 26 de 2015 e incorpora la Resolución No. GNR 255189 de 30/08/2016 por medio de la cual la entidad ejecutada reliquida la pensión de vejez del actor en cumplimiento de la referida sentencia, lo que de contera permite establecer al Despacho que se trata de un título ejecutivo complejo.

Debiéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., adelantarse proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada la sentencia, resultando procedente emitir la orden de pago, de conformidad con el artículo 297 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P.

De la representación Judicial:

La demanda fue presentada por la abogada EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, quien actúa en representación de la parte demandante.

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A. y 430 y ss del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A.

Por otra parte y dada la solicitud de medidas cautelares se dispone abrir un nuevo cuaderno dándose trámite a las mismas.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-** y a favor de la demandante **HECTOR FABIO ALVAREZ OBANDO** por las sumas de dinero contenidas en la sentencia No. 078 del 26 de marzo de 2015, en tal sentido:

- **TERCERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones, a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor Héctor Fabio Álvarez Obando identificado con cédula de ciudadanía No. 8.673.373, con base en el promedio de todos los factores salariales que devengó en el último año de servicios, comprendido desde el 15 abril de 2011 al 15 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Una vez efectuada la liquidación anterior la condena deberá PAGAR a favor del actor, debidamente actualizadas con la formula señalada en la parte motiva, las diferencias que resulten entre la pensión pagada y la pensión reliquidada, pero únicamente a partir del 27 de noviembre de 2010, por haber prescrito los derechos por mesadas anteriores.

Sobre los factores devengados por el demandante que sean incluidos en la reliquidación pensional, deberá hacerse el descuento por los aportes que no se hubieren efectuado.

- **TERCERO:** Dese cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA. Se reconocerán intereses conforme lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, en cuanto se den los presupuestos allí determinados.
- **CUARTO: CONDENAR** al demandado al pago de las costas².

SEGUNDO: El pago ordenado en el numeral anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación.

TERCERO: Notificada la entidad demandada personalmente del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P.), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación.

² Mediante auto de sustanciación No. 466 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), obrante a folio 119 del cuaderno principal, se estableció que el valor de las costas del presente proceso corresponde a la suma de \$307.000.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar el RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se ordena por secretaría abrir nuevo cuaderno con la solicitud de medida cautelar, para su trámite.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada profesionalmente con T.P. No. 97.962 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante conforme los términos establecidos en el memorial poder visible a folio 1 del cuaderno original.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

PROYECTÓ- Yap

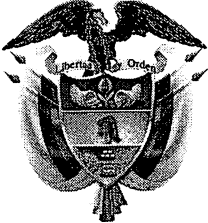
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No.060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

FECHA: trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JUAN JESÚS CASTAÑO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00275

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la acción popular, instaurada por los señores JUAN JESÚS CASTAÑO GÓMEZ Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y la ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE CALI, por la presunta vulneración a los derechos colectivos contenidos en los literales h.) y m.) del numeral 4º de la ley 472 de 1998, ellos son al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la comunidad.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo establecido por el artículo 15 y 16 de la ley 472 de 1998, y el numeral 10º del artículo 155 de la ley 472 de 1998; este juzgado administrativo es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia. Así mismo, pese a estarse incoando la acción en contra de una entidad privada, este Despacho conserva la competencia para conocer de la presente acción, en virtud del fuero de atracción¹.

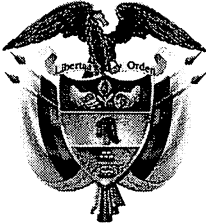
DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Se enuncian como vulnerados los derechos colectivos contenidos en los literales h.) y m.) del numeral 4º de la ley 472 de 1998.

PROCEDENCIA

La vulneración a los derechos colectivos la hace consistir, en la omisión del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, de asumir su responsabilidad frente al control de los predios comunitarios que esperan recibir los actores, debido a que por contratos suscritos con la Asociación de Proyectos Comunitarios de Cali –también accionada-, los actores populares consideran que se les está incumpliendo lo prometido frente a la entrega del lote de terreno con zonas de equipamiento para las necesidades de

¹ “Luego, por regla general, una acción popular dirigida contra un particular será de competencia de la jurisdicción ordinaria, mientras que la dirigida contra una autoridad pública o un particular que desempeñe funciones administrativas lo será de la Contencioso Administrativa. La regla anterior se exceptúa en los eventos en los que una acción se dirija, al tiempo, en contra de una autoridad pública y de un particular; en tal caso, la competencia para conocer de la misma reside en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en tanto que ésta prevalece sobre la de la Jurisdicción Ordinaria en virtud del fuero de atracción.” Sentencia del Consejo de Estado del 28 de septiembre de 2006. MP: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

la comunidad, incumpliendo el compromiso adquirido y amenazando así, los derechos colectivos enunciados.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 4, en concordancia con el artículo 144 del mismo compendio normativo, a folios 30, 45, 46 se observan sendas copia de reclamaciones elevadas al Municipio de Santiago de Cali – Planeación Municipal, solicitando entre otras cosas, intervenir en el proceso de adjudicación de los predios en donde se construirían las viviendas comunitarias, que no se ha cumplido, así como la solicitud de medición de los terrenos para saber que cumplirán con las necesidades de la comunidad.

LEGITIMACIÓN

Conforme lo determina el artículo 12 de la ley 472 de 1998, toda persona natural o jurídica podrá presentar acción popular, para la que hoy ocupa al Despacho, los actores populares quedaron señalados como Juan Jesús Castaño Gómez, Jonathan Triviño Carabalí, Olga Lucía Valencia, y Rosa Vélez Lucumí (fls. 1 y 3) . La señora Luz María Burbano aparece enlistada, pero no suscribió el escrito contentivo de la acción.

Por otro lado, se observa que la acción popular fue instaurada en contra de dos entidades, una de carácter público –Departamento Administrativo de Planeación- y otra privada denominada, Asociación de Proyectos Comunitarios de Cali, debido a que, a juicio de los actores populares, son estas entidades las que amenazan o vulneran los derechos colectivos de los que hoy se solicita su protección.

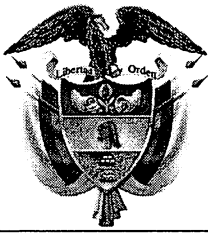
En consecuencia y observándose el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el artículo 20 de la citada ley.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior **ACCIÓN POPULAR**. En la parte resolutive de este proveído, se ordenará comunicar a la Defensoría del Pueblo, y al Agente del Ministerio Público sobre la iniciación de la presente acción, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados, ello en virtud del artículo 21 de la ley 472 de 1998. En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, a través del Representante Legal del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la Asociación de Proyectos Comunitarios de Cali, a la dirección aportada con el escrito de acción popular, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

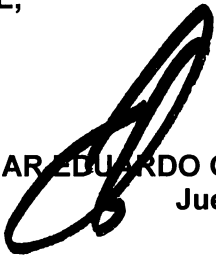
TERCERO: COMUNÍQUESELE al Ministerio Público, sobre la iniciación de la presente acción mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESELE a la Defensoría del Pueblo, sobre la iniciación de la presente acción mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Igualmente atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, **ENVÍESE** copia de la demanda, así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998; una vez notificados, **CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDANDOS POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS**, para que contesten la demanda, e infórmeles que en la contestación tienen derecho a solicitar pruebas. Durante este término el (los) demandado (s) deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad (es) demandada (s). Se insta al (los) demandado (s), para que con la contestación de la demanda alleguen todas la pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso (art. 175 C.P.A.C.A.). Entéreseles también, que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado.

SEXTO: A través de un medio masivo de comunicación y a costa de los actores populares, o a través de la página del Juzgado, **COMUNÍQUESELE** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. De la publicación los actores dejarán constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ÓSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

NAC

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya